

DECRETO ACUERDO Nº 25-2008 A*

San Juan, 1 agosto de 2008.

VISTO:

Los Decretos Acuerdos Nº 0102-G-77 y 0010-G-79; el Art. 189 inc. 1) de la Constitución Provincial y Ley Nº 7870 (no vigente); y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Acuerdo Nº 102-G-77 determinó que cuando se produzca el fallecimiento del agente público, se ordenará su baja por Resolución Ministerial en los organismos de la Administración Central y por Resolución del Jefe de Repartición en los descentralizados;

Que el Decreto Acuerdo Nº 0010-G-79 facultó a los Señores Ministros y Secretarios de Estado a aceptar renunciaciones de los agentes de la Administración Pública Provincial hasta el nivel de jefe de Departamento o equivalente;

Que ambos decisorios se fundamentaron en que, en el caso del fallecimiento es un hecho irreversible que no implica una libre decisión de la autoridad que dispuso la designación del agente ya que su resultado está determinado por dicha causa y, en el supuesto de renuncia, en la necesidad de aligerar el despacho de los asuntos del Poder Ejecutivo mediante la aplicación del principio de delegación de competencias; Que ambos Decretos Acuerdos han circunscrito su aplicación al Estatuto y Escalafón General del Personal de la Administración Pública Ley Nº 3816 (Ley Nº 142-A), resultando conveniente mantener la delegación de facultades dispuesta en dicho ámbito, como así hacerlo extensivo a los restantes regímenes laborativos vigentes en el ámbito del Poder Ejecutivo que no requieran un procedimiento de excepción o de concurrencia con otra autoridad para los supuestos contemplados; POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Facultase a los Señores Ministros y Secretario de Estado en los Organismos de la Administración Central, y a los Señores Jefe de Repartición en los Descentralizados, a aceptar las renunciaciones o disponer la baja por fallecimiento, de los agentes bajo su dependencia.

ARTÍCULO 2º.- La facultad delegada en el Artículo anterior será de aplicación a todos los regímenes laborativos vigentes en el ámbito del Poder Ejecutivo que no requieran un procedimiento de excepción o concurrencia con otra autoridad para los supuestos allí contemplados.

ARTÍCULO 3º.- Objeto cumplido.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

***Vinculado** a Ley Nº 142-A, artículo 39.

Véase: Decreto Acuerdo Provincial Nº 91 de 1973 reglamentario de Ley Nº 142-A.